

HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 503 Bogotá D. C. E-mail:
heramo2010@gmail.com Celular: 315-341 5840

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

87370 100726 AM 9:45

47/15

REF: RADICACIÓN No. 11001311002220210017600

**PROCESO PRINCIPAL: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO**

DEMANDANTE: ANACENET USSA SILVA

DEMANDADO: JOSE ELIAS VALERO

**DEMANDA DE RECONVECCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO**

DEMANDANTE: JOSE ELIAS VALERO

DEMANDADA: ANACENTE USSA SILVA

HERNAN RAMIREZ MORENO, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, identificado con la C. C. No. 4.290.850 de Úmbita - Boyacá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 58.718 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de JOSE ELIAS VALERO, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.269.204 de Bogotá D. C. (según poder que obra al proceso - demanda principal), respetuosamente al Señor Juez manifiesto que presento DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra la señora ANACENET USSA SILVA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C. C. No. 51.810.482 de Bogotá D. C., para que previos los trámites del Proceso Verbal, se sirva hacer las siguientes o parecidas declaraciones:

PRETENSIONES

- 1)- Que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído por JOSE ELIAS VALERO y ANACENET USSA SILVA, el día 31 de marzo de 1984 en la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS BOGOTA D. C., protocolizado en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D. C.
- 2)- Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal formada por el acto del matrimonio católico celebrado entre JOSE ELIAS VALERO y ANACENET USSA SILVA.
- 3)- Que se oficie a la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D. C., para que se efectúe la anotación correspondiente al margen del registro civil de matrimonio.
- 4)- Que se condene en costas a la demandada.

HERNAN RAMIREZ MORENO

ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 203 Bogotá D. C. E-mail: hernan2010@gmail.com Celular: 312-341 8840

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: RADICACION No. 11001311002320210017600

PROCESO PRINCIPAL: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE

MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: ANACNET USSA SILVA

DEMANDADO: JOSE ELIAS VALERO

DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE

MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: JOSE ELIAS VALERO

DEMANDADA: ANACNET USSA SILVA

HERNAN RAMIREZ MORENO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. No. 4.290.820 de (mitra - Boyacá), abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 28.718 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de JOSE ELIAS VALERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. No. 79.259.204 de Bogotá D. C. (según poder que obra al proceso - demanda principal), respetuosamente al Señor Juez manifiesto que: PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contra la señora ANACNET USSA SILVA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C. No. 21.810.482 de Bogotá D. C., para que previos los trámites del Proceso Verbal, se sirva hacer las siguientes o parecidas declaraciones:

PRETENSIONES

- 1) Que se dicte la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraido por JOSE ELIAS VALERO y ANACNET USSA SILVA, el día 31 de marzo de 1984 en la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGIUSTAS BOGOTÁ D. C., protocolizado en la Notaría 3 del Circuito de Bogotá D. C.
- 2) Que como consecuencia de la anterior declaración, se dicte la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal formada por el acto del matrimonio católico celebrado entre JOSE ELIAS VALERO y ANACNET USSA SILVA.
- 3) Que se oficie a la Notaría 3 del Circuito de Bogotá D. C., para que se efectúe la anotación correspondiente al margen del registro civil de matrimonios.
- 4) Que se condene en costas a la demandada.

HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 503 Bogotá D. C. E-mail:
heramo2010@gmail.com Celular: 315-341 5840

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de marzo de 1984 JOSE ELIAS VALERO y ANECENET USSA SILVA contrajeron matrimonio por el rito católico en la PARROQUIA DENUUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS DE BOGOTÁ D. C., según consta en el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria 3 del Círculo de Bogotá D. C.

SEGUNDO: Durante el vínculo matrimonial procrearon a: WILLIAM YESID VALERO USSA, MARIA ANGELICA VALERO USSA, ELIANA VALERO USSA y NATALIA VALERO USSA, hoy todos mayores.

TERCERO: Los cónyuges VALERO - USSA se separaron de hecho desde hace más de 2 años (26 de diciembre de 2018) y desde entonces hasta la presente fecha los esposos nunca más han vuelto a convivir bajo el mismo techo como marido y mujer.

CUARTO: El último domicilio conyugal de los esposos VALERO - USSA fue la ciudad de Bogotá D. C.

SEXTO: Como causales de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO se invocan las establecidas en el artículo 154 numeral 1, 2, 3 y 8 del Código Civil. Modificado Artículo 4 Ley 1ª de 1.976. Modificado Artículo 6º Ley 25 de 1.992:

- LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES POR PARTE DE LA DEMANDADA.
- EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDADA DE LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE COMO TAL Y COMO MADRE.
- LOS ULTAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA DE LA DEMANDADA HACIA EL DEMANDANTE.
- LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MAS DE DOS (2) AÑOS.

SEPTIMO: Como consecuencia de dicho matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal cuya liquidación se solicita en esta demanda, previo el decreto de su disolución.

OCTAVO: Los cónyuges en la actualidad poseen los bienes de fortuna especificados en la demanda principal.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTAL:

Las obrantes en el proceso principal.

TESTIMONIAL:

Solicito se ordene comparecer a las siguientes personas: MARIA ANGELICA VALERO USSA, Diagonal 4 # 5 A - 104 de la mesa - Cundinamarca E-mail: angelicavalero1@hotmail.com, ELIANA VALERO USSA, Calle 20 A No. 96 - 71, Toscana

HERNAN RAMIREZ MORENO

ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 503 Bogotá D. C. E-mail: hermas7010@gmail.com Celular: 315-341 2840

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de marzo de 1984 JOSE ELIAS VALERO y ANECNET USSA SILVA contrajeron matrimonio por el rito católico en la PARROQUIA DENTESTRA SEÑORA DE LAS ANGIUSTIAS DE BOGOTÁ D. C. según consta en el registro civil de matrimonio expedido por la Notaría 3 del Circuito de Bogotá D. C.

SEGUNDO: Durante el vínculo matrimonial procrearon a: WILLIAM YESID VALERO USSA, MARIA ANGELICA VALERO USSA, ELIANA VALERO USSA y NATALIA VALERO USSA, hoy todas mayores.

TERCERO: Los cónyuges VALERO - USSA se separaron de hecho desde hace más de 3 años (26 de diciembre de 2018) y desde entonces hasta la presente fecha los esposos nunca más han vuelto a convivir bajo el mismo techo como marido y mujer.

CUARTO: El último domicilio conyugal de los esposos VALERO - USSA fue la ciudad de Bogotá D. C.

SEXTO: Como causas de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO se invocan las establecidas en el artículo 154 numeral 1, 2, 3 y 8 del Código Civil, modificada Artículo 69 Ley 25 de 1992.

- LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES POR PARTE DE LA DEMANDADA.
- EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDADA DE LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE COMO TAL Y COMO MADRE.
- LOS ULTIMOS, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA DE LA DEMANDADA HACIA EL DEMANDANTE.
- LA SEPARACIÓN DE CUERPOS JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MAS DE DOS (2) AÑOS.
- SEPTIMO:** Como consecuencia de dicho matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal cuya liquidación se solicita en esta demanda, previo el decreto de su disolución.
- OCTAVO:** Los cónyuges en la actualidad poseen los bienes de fortuna señalados en la demanda principal.

PRUEBAS

Complementariamente solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTAL:

Las obrantes en el proceso principal.

TESTIMONIAL:

Solicito se ordene comparecer a las siguientes personas: MARIA ANGELICA VALERO USSA, Diagonal 4 # 2 A - 104 de la masa - Coordinadora E-mail: angelicavale1@hotmail.com, ELIANA VALERO USSA, Calle 20 A No. 96 - 21, Pasarela



HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO

**Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 503 Bogotá D. C. E-mail:
heramo2010@gmail.com Celular: 315-341 5840**

Torres de Hayuelos Apartamento 106, Torre 1 de Bogotá D. C. E-mail: distribuidorjlttda@hotmail.com, ANA ELVIRA TUNJANCIPA, Calle 138 C No. 157 - 37 de Bogotá D.C., no tiene dirección electrónica, CLIMACO ROMERO VALERO, CALLE 138 C No. 157 - 37 de Bogotá D. C, todos mayores de edad, con domicilio la primera en la Mesa - Cundinamarca y los demás en esta ciudad, para que en audiencia pública, bajo la gravedad del juramento declaren sobre el conocimiento que tienen respecto de los hechos y pretensiones de esta demanda de reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, citar y emplazar al Señora ANACENET USSA SILVA, mayor de edad, con domicilio en la esta ciudad, para que en audiencia pública, previamente señalada su hora y fecha, comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma oral y/o por escrito le formulare sobre los hechos de esta demanda de reconvención y su contestación.

DERECHO - PROCESO – COMPETENCIA

Como fundamentos de derecho invoco los artículos artículo 28 numeral 1, 368 ss., 371 y concordantes del C. G del P.; Artículo 154 No. 1, 2, 3, y 8 del C. C. y demás normas concordantes.

A esta demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal dispuesto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss. del C. G del P.

Es Usted, Señor Juez de Familia de Bogotá D. C. el funcionario competente para conocer de la presente demanda en razón a que está conociendo de la demanda principal, a la naturaleza del asunto, ser Bogotá D. C. la residencia y domicilio de las partes.

ANEXOS

Los documentos obrantes a la demanda principal

MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase Señor Juez, decretar el embargo y retención de los dineros que posee la aquí demandada Sra. ANACENET USSA SILVA, identificada con la C. C. No. 51.810.482 de Bogotá D. C., en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOLOVER, ubicada en la calle 50 No. 27 - 26 de Bogotá D. C., Oficiése a dicha entidad.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: JOSE ELIAS VALERO, Calle 20 A No. 96 - 71, Toscana Torres de Hayuelos Apartamento 106, Torre 1 de Bogotá D. C. E-mail: distribuidorjlttda@hotmail.com Cel. 320-3068874.

LA DEMANDADA, ANACENET USSA SILVA, carrera 118 No. 17 F - 09 Fontibón de Bogotá D. C. E-mail: anussa55@outlook.com WhatsApp: 315-7584882.

El suscrito abogado en la Secretaría del Juzgado y/o en la Avenida Jiménez No. 9 - 14 Oficina 503 de Bogotá D. C. Dirección electrónica: heramo2010@gmail.com - celular: 315-341 5840

HERNAN RAMIREZ MORENO

ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 203 Bogotá D. C. E-mail: hermano2010@gmail.com Celular: 312-341 2840

Torres de Hayuelos Apartamento 106, Torre 1 de Bogotá D. C. E-mail: distribuidor[at]hotmail.com, ANA ELVIRA TUNJANCPA, Calle 138 C No. 127 - 37 de Bogotá D.C., no tiene dirección electrónica, CLIMACO ROMERO VALERO, CALLE 138 C No. 127 - 37 de Bogotá D. C., todos mayores de edad, con domicilio la primera en la Mesa - Cundinamarca y los demás en esta ciudad, para que en audiencia pública, bajo la gravedad del juramento declaren sobre el conocimiento que tienen respecto de los hechos y pretensiones de esta demanda de reconvenión.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, citar y emplazar al Señora ANACENT USA SILVA, mayor de edad, con domicilio en la esta ciudad, para que en audiencia pública, previamente señalada su hora y fecha, comparezca ante su Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que en forma oral y/o por escrito le formule sobre los hechos de esta demanda de reconvenión y su contestación.

DERECHO - PROCESO - COMPETENCIA

Como fundamentos de derecho invoco los artículos artículo 28 numeral 1, 368 es, 371 y concordantes del C. G del P.; Artículo 124 No. 1, 2, 3, y 8 del C. C. y demás normas concordantes.

A esta demanda debe darse el trámite del procedimiento verbal dispuesto en el título I, Capítulo I, artículos 368 y es, del C. G del P.

Es Usted, Señor Juez de Familia de Bogotá D. C. el funcionario competente para conocer de la presente demanda en razón a que está conociendo de la demanda principal, a la naturaleza del asunto, ser Bogotá D. C. la residencia y domicilio de las partes.

ANEXOS

Los documentos obrantes a la demanda principal

MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase Señor Juez, decretar el embargo y retención de los dineros que posee la aquí demandada Sra. ANACENT USA SILVA, identificada con la C. C. No. 21.810.482 de Bogotá D. C., en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOLOVER, ubicada en la calle 20 No. 27 - 26 de Bogotá D. C., Ordéese a dicha entidad.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: JOSE ELIAS VALERO, Calle 50 A No. 96 - 21, Torres Torres de Hayuelos Apartamento 106, Torre 1 de Bogotá D. C. E-mail: distribuidor[at]hotmail.com Cel. 320-3068874.

LA DEMANDADA, ANACENT USA SILVA, c/carrera 118 No. 17 F - 09 Fontibón de Bogotá D. C. E-mail: anusa2@outlook.com WhatsApp: 312-7584882.

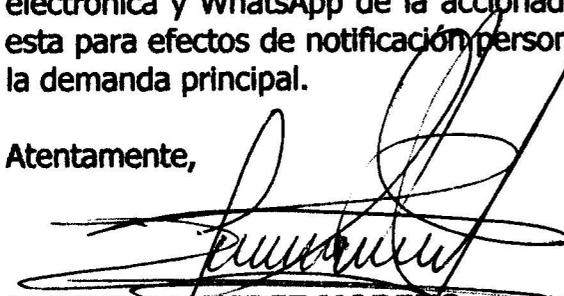
El suscrito abogado en la Secretaría del Juzgado y/o en la Avenida Jiménez No. 9 - 14 Oficina 203 de Bogotá D. C. Dirección electrónica: hermano2010@gmail.com - celular: 312-341 2840

HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 503 Bogotá D. C. E-mail:
heramo2010@gmail.com Celular: 315-341 5840

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la dirección física y electrónica y WhatsApp de la accionada aquí informada, corresponde a la utilizada por esta para efectos de notificación personal y que fue obtenida por el suscrito abogado de la demanda principal.

Atentamente,



HERNAN RAMIREZ MORENO

C. C. No. 4.290.850 de Umbita - Boyacá
T. P. No. 58.718 del C. S. de la J.

HERNAN RAMIREZ MORENO
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 1A Of. 203 Bogotá D. C. E-mail:
heramos2010@gmail.com Celular: 312-341 2840

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la dirección física y
electrónica y WhatsApp de la accionada sup informada, corresponde a la utilizada por
esta para efectos de notificación personal y que fue obtenida por el suscrito abogado de
la demanda principal.

AL DESPACHO

- 5 OCT 2021

Sin anexos

Atentamente,


HERNAN RAMIREZ MORENO
C. C. No. 4.290.820 de Unilita - Boyacá
T. P. No. 28.718 del C. S. de la



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 9 NOV 2021

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00176-00

RECONVENCIÓN

ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de RECONVENCIÓN consagrada en el art. 371 del C.G.P., que fuera presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por JOSÉ ELIAS VALERO en contra de ANACENET USSA SILVA; en consecuencia, se dispone:

* De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvencción, por el término legal de veinte (20) días, para que asuma su defensa.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>123</u> de fecha <u>10 NOV 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario